

# Minas, armas trampa y otros artefactos

por A.P.V. Rogers

## I. INTRODUCCIÓN

En la Declaración de San Petersburgo de 1868, los Estados reconocieron que la finalidad de la guerra es debilitar a las fuerzas militares del enemigo, para lo cual es suficiente poner fuera de combate al mayor número posible de hombres, y que se sobrepasaría ese objetivo por el empleo de armas que agraven inútilmente los sufrimientos de los hombres fuera de combate o hagan su muerte inevitable.

Este principio se repitió en el artículo 23(e) del Reglamento anexo al IV Convenio de La Haya de 1907 sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre. En éste se prohíbe el empleo de armas, proyectiles o materias destinadas a causar males superfluos. El texto auténtico en francés hacía alusión a «*des armes, des projectiles ou des matières propres à causer des maux superflus*», mientras que el texto inglés del mismo artículo se refería a «*arms, projectiles or materials calculated to cause superfluous injury*».

Los principios enunciados en San Petersburgo y en La Haya fueron los mismos enunciados en Ginebra en el artículo 35, párrafo 2, del Protocolo adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949. En este artículo se prohíbe el empleo de armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios. Reconcilia, en cierto modo, las versiones inglesa y francesa del texto de 1907. Los términos «*méthodes de guerre*» y «*methods of warfare*» se agregaron a la lista. Se estimó también que la expresión «*calculated to cause*», utilizada en inglés por la expresión francesa «*propres à causer*», que figura en la versión auténtica de La Haya, no era apropiada y, por consiguiente, el texto fue rectificado («*of a nature to*»). Además, la expresión «*maux superflus*» ya no se tradujo al inglés únicamente por «*unnecessary suffering*»,

sino por la expresión «superfluous injury or unnecessary suffering», puesto que la expresión francesa incluye a la vez el sentido de sufrimiento moral y físico.<sup>1</sup>

Es difícil aplicar tales formulaciones generales de principio a armas específicas y, por supuesto, las formulaciones generales pueden dar lugar a una gran variedad de interpretaciones. El mejor procedimiento es tratar sobre armas específicas, como ya se hizo, por ejemplo, en la Declaración de San Petersburgo y en la Declaración de La Haya de 1899, que versaban sobre las balas que se hinchan o las balas dum-dum.

Más adelante, en 1979-1980, se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre ciertas Armas Convencionales.

El 10 de octubre de 1980, se redactó el acta final de la conferencia, a la que se anexó la «Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados». Este texto consta de la Convención propiamente dicha y de tres protocolos, el primero sobre fragmentos no localizables, el segundo sobre minas, armas trampa y otros artefactos, y el tercero sobre armas incendiarias.

Antes de analizar el protocolo sobre las minas, es necesario examinar brevemente la Convención de partida.

## II. LA CONVENCIÓN DE 1980<sup>2</sup>

La Convención, que se aplica en situaciones de guerra, conflicto armado, ocupación y guerras de liberación nacional, está ya en vigor, porque más de 30 Estados son Parte en ella por ratificación, sucesión o adhesión.

En el artículo 2 se establece que ninguna disposición de la Convención menoscabará otras obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario. Se trata de evitar la argumentación «a

---

<sup>1</sup> Véase *Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados, Ginebra (1974-1977), Actas oficiales*, vol. XV, pp. 267-268, CDDH/215/Rev. 1, párrafos 19 y 21. Véase también *Commentaire des Protocoles additionnels du 8 juin 1977 aux Conventions de Genève du 12 août 1949*, Ed. Yves Sandoz, Christophe Swinarski, Bruno Zimmermann, Martinus Nijhoff Publishers, CICR, Ginebra, 1986, pp. 408-409, par. 1426.

<sup>2</sup> Véase el texto en Roberts & Guelff, *Documents on the Laws of War*, Clarendon Press, Oxford, 2ª edición, 1989, p. 473.

contrario» de que lo que no esté expresamente prohibido en esta Convención está permitido.

El artículo 7 refleja el enfoque moderno de las relaciones convencionales. El párrafo 1 es lo opuesto de la cláusula de no participación. A diferencia de algunos Convenios de La Haya de 1907, en los que se establece que si un Estado que no es Parte está involucrado en un conflicto armado, los Estados Parte beligerantes quedan eximidos de toda obligación, en la Convención sobre ciertas Armas, los Estados Parte estarán siempre obligados entre ellos. Sin embargo, no están obligados con respecto a un Estado que no es Parte en el Convenio, si este no acepta y aplica el Convenio y notifica al depositario su intención de hacerlo.

El párrafo 4 del artículo 7 versa sobre la complicada situación de una guerra de liberación. Si el Estado Parte involucrado en el conflicto de liberación es Parte tanto en el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra como en los Convenios de Ginebra de 1949, se aplicará la Convención sobre Ciertas Armas a condición de que la autoridad representante del movimiento de liberación se haya comprometido a aplicar los tres tratados. No obstante, si el Estado Parte implicado en el conflicto de liberación no es Parte en el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, pero es Parte en los Convenios de Ginebra de 1949, la Convención sobre ciertas Armas se aplica a condición de que la autoridad representante del movimiento de liberación se comprometa a aplicar tanto los Convenios de Ginebra como la Convención sobre ciertas Armas.

Puesto que la mayor parte de los trabajos de la Conferencia se realizaron en inglés, cabría pensar que sólo es auténtico el texto en inglés. Aunque los textos en los otros idiomas son casi siempre traducciones del texto de trabajo, son también auténticos. Habida cuenta de la rapidez con que escribió los textos el Comité de Redacción, es posible que haya divergencias en los diferentes idiomas.

### III. PROTOCOLO SOBRE MINAS, ARMAS TRAMPA Y OTROS ARTEFACTOS<sup>3</sup>

Este protocolo es el resultado de un proyecto originariamente presentado por la delegación del Reino Unido en una Conferencia Preparatoria de expertos gubernamentales en 1976.

---

<sup>3</sup> Véase el texto en *ibíd.*, p. 479.

Aunque no sean llamativas, las minas desempeñan un papel vital en cualquier plan militar de defensa, especialmente para mermar la movilidad de las unidades armadas, reducir la rapidez de un ataque y permitir a los defensores ganar tiempo para hacer frente a la amenaza. Sin embargo, las minas antitanques no son una amenaza tan seria para la población civil como las minas antipersonal.

Según Sloan<sup>4</sup>, hay tres maneras principales de usar las minas antipersonal:

- a) en campos de minas antitanques para impedir el retiro de éstas o la irrupción de personal;
- b) como minas de hostigamiento para retardar y desmoralizar a la infantería enemiga que avanza;
- c) para proteger localidades defendidas, cerrando las rutas al enemigo, y desarticular el asalto final de un ataque de infantería.

A pesar de su utilidad militar, las minas representan un peligro para la población civil, no sólo durante las hostilidades, sino también después del fin de éstas, hasta que no hayan sido retiradas. Fenrick<sup>5</sup> menciona un informe de Polonia de 1977 en el que se especificaba que se habían colocado 15 millones de minas en ese país desde la Segunda Guerra Mundial, había habido cerca de 4.000 víctimas civiles muertas y 9.000 heridas por minas desde la guerra, y que 30 a 40 personas morían todavía cada año, en su mayoría niños.

Aunque la colocación de minas por medio de vehículos, como los sistemas británicos de minas de barrera o Ranger, significa que puede sembrarse rápidamente un campo de minas<sup>6</sup> y que se puede registrar su posición con exactitud, no sería con la suficiente rapidez para facilitar una progresión fluida en el campo de batalla. La tendencia actual es a colocar minas a distancia mediante aviones, helicópteros, lanzacohetes, artillería o incluso morteros. Con ello pueden sembrarse muchas más minas, pero se dificultan los problemas de registro de su posición para un posible retiro.

Los modelos modernos de minas, fabricados con plástico en vez de metal, han incrementado la utilidad militar, haciendo difícil su detección y retiro por el enemigo, ya que su producción en masa

---

<sup>4</sup> Sloan, cor. C., «Land Mines - An Appraisal», *Military Technology*, 2/86, p. 74.

<sup>5</sup> Fenrick, com. W. J., «The Law of Armed Conflict, The Cushie Weapons Treaty», *CDQ*, verano de 1981, p. 28.

<sup>6</sup> Gander, T. J. «Land Mine Warfare - The British Position», *Jane's Defence Review*, vol. 4, nº 6, 1983, p. 597.

resulta poco costosa y, sobre todo, son más livianas y resistentes para la colocación a distancia<sup>7</sup>.

El protocolo II de la Convención sobre ciertas Armas fue concebido para tratar acerca de los problemas planteados tanto por las minas convencionales como por las nuevas minas lanzadas a distancia.

Una de las dificultades de la Conferencia fue aplicar a la guerra de minas las disposiciones del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra relativas a los ataques. No se pudo llegar a un acuerdo en cuanto a qué etapa del proceso de colocación de minas equivalía un ataque: cuando se coloca la mina, cuando es activada, cuando alguien resulta herido por ésta o cuando explota. Para salvar estas dificultades, fue necesario elaborar normas especiales relativas a la utilización de minas. En estas normas, se trató de adaptar la utilización de minas a la formulación del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, particularmente las palabras «actos de violencia» en la definición de los ataques.

Por su índole, las minas y las armas trampa son menos discriminatorias que otras armas, porque, a pesar de estar destinadas a ser utilizadas contra objetivos militares, quien las maneja no las dirige directamente contra el blanco, como ocurre, por ejemplo, con un rifle o con un misil antitanques teledirigido.

Las minas colocadas a distancia causan mayores complicaciones. Mientras que la población civil puede conocer la ubicación de las minas sembradas tradicionalmente, por haber sido testigo de su colocación, no pueden estar al tanto cuando se trata de minas lanzadas a distancia. Por otro lado, las minas sembradas a distancia se lanzan sólo cuando es necesario hacerlo, generalmente cuando se sabe que va haber un ataque de penetración. En términos de tiempo y de espacio, el peligro es, por lo tanto, reducido para la población civil.

Para alcanzar este objetivo, en el protocolo sobre las minas:

1. Se exige que se tomen precauciones para proteger a la población civil, especialmente en zonas pobladas.
2. Se exige el registro de todos los campos minados según un plan y de las zonas en las que se han utilizado armas trampa en gran escala y según un plan.
3. Se prohíbe la utilización de minas lanzadas a distancia si su uso no está relacionado con objetivos militares y, al menos que su emplazamiento esté señalado o que estén provistas de mecanismos de autodestrucción.

---

<sup>7</sup> Sloan, *op. cit.*, p. 75.

4. Se prohíbe ciertos tipos de armas trampa.
5. Se establecen normas para la protección de las fuerzas y misiones de las Naciones Unidas.
6. Se exige a los Estados que, al final de las hostilidades, faciliten la información necesaria acerca del emplazamiento de minas y armas trampa y cooperen en su retiro.

Dado que la Convención sobre ciertas Armas se basó en el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, no puede haber incompatibilidad entre esos dos instrumentos. En el Protocolo adicional I se establecen las normas generales; en la Convención sobre ciertas Armas se aplican esas normas generales a armas específicas.

## **Ámbito material de aplicación del protocolo (artículo 1)**

El protocolo se aplica a todas las minas – tanto minas terrestres como minas antibuques – utilizadas en tierra, incluidas las playas. No se aplica al empleo de minas en el mar. El uso de estas últimas se reglamenta en el VIII Convenio de La Haya de 1907.

## **Definiciones (artículo 2)**

La definición de minas lanzadas a distancia deja bien claro que se trata simplemente de una categoría de minas. Dondequiera que figure la palabra «mina» sin cualificación en el protocolo, se incluyen las minas lanzadas a distancia. Esto quiere decir, por ejemplo, que el artículo 3, en el que se prohíbe el uso indiscriminado de minas, se aplica a las minas lanzadas a distancia, pero que el artículo 4, en el que se imponen restricciones a la utilización de minas en zonas pobladas, no lo es.

La definición de mina no es exhaustiva. Cubre las municiones que son activadas por las víctimas pero no incluye ni las lanzadas a distancia, ni los dispositivos de acción retardada, ni los artefactos flotantes o para volar puentes.

Las armas trampa no son necesariamente explosivas. Son artefactos destinados a funcionar cuando una persona realiza un acto en relación con un objeto aparentemente inofensivo, como abrir la puerta de un refrigerador o atravesar el umbral de una puerta.

Otros artefactos están sujetos tanto a las restricciones generales como a las especiales aplicables en zonas pobladas. Difieren de las minas activadas por el blanco en que son activados por otras personas, mediante control remoto, cuando el blanco se acerca o en que están programadas para explosionar en un determinado tiempo.

La definición de objetivos militares corresponde a la del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, artículo 52. La palabra «ubicación» en la definición expresa que un objetivo militar puede ser, por ejemplo, una superficie de terreno donde se quiere impedir el paso del enemigo mediante colocación de una superficie de terreno considerada como un objetivo militar. El terreno es, y siempre lo ha sido, un elemento importante en las operaciones militares.

### Restricciones generales (artículo 3)

El artículo 3 versa sobre la protección general de la población civil, subraya la prohibición consuetudinaria de la utilización de las armas en cuestión contra la población civil o contra personas civiles. También se prohíbe el empleo indiscriminado, de dichas armas y se toma la definición de «empleo indiscriminado» del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, artículo 51, procurando aplicar los párrafos 4 y 5 de este artículo a la guerra de minas. Hay una pequeña diferencia entre los dos textos. Si examinamos el artículo 3, párrafo 3(a) del protocolo sobre las minas, observaremos que el empleo indiscriminado es cualquier colocación de tales armas «que no sea *en* un objetivo militar ni esté dirigido *contra* un objetivo militar».<sup>8</sup> En el artículo 51, párrafo 4(a) del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra, los ataques indiscriminados incluyen «los que no están dirigidos *contra* un objetivo militar concreto».

Del artículo 57 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra se deriva el concepto de que han de tomarse todas las precauciones viables para proteger a la población civil de los efectos de esas armas. Cabe señalar que la definición de «viable» proviene del texto de la declaración del Reino Unido al firmar el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra relativa a la interpretación de la palabra «factible» en ese Protocolo, pero se ha añadido al final la frase «incluso consideraciones humanitarias y militares» para aclarar que se

---

<sup>8</sup> Varios textos de la Convención publicados al principio y artículos al respecto emplearon incorrectamente la fórmula «dirigidos a» en vez de «dirigidos contra» que figura en el texto auténtico.

trata de la norma de proporcionalidad y de la necesidad de equilibrar las consideraciones humanitarias y militares.

Está prohibido el empleo de las armas a las que se aplica el protocolo a título de represalias contra la población civil. Dado que se trata de una prohibición limitada de represalias, se presta a utilizarla como argumento de que se pueden tomar represalias en las condiciones impuestas por el derecho consuetudinario, salvo en casos expresamente prohibidos por tratados.

## **Zonas pobladas (artículo 4)**

Las minas (que no sean lanzadas a distancia), las armas trampa y otros artefactos no deben emplearse en zonas pobladas y donde no se estén librando combates o donde éstos no parezcan inminentes, a menos que (a) sean colocadas en objetivos militares que pertenezcan a una parte adversa o estén bajo su control, o en las inmediaciones de dichos objetivos; (b) si estas armas son colocadas en zonas pobladas y no están emplazadas en objetivos militares que pertenecen al adversario o en las inmediaciones de éstos, han de tomarse medidas para proteger a las personas civiles de los efectos de esas armas. Por ejemplo, se pueden instalar señales de peligro, colocar centinelas, formular advertencias<sup>9</sup> o instalar cercas.

Aunque se debatió en la Conferencia la cuestión de señalar los campos minados, actualmente no hay exigencia particular alguna en el protocolo de señalar los campos minados, ni siquiera los colocados manualmente según un plan. Sin embargo, es conveniente que los campos minados defensivos instalados cuando el combate no es inminente se marquen para cumplir así la exigencia de tomar medidas para proteger a la población civil. Si se libran combates en tierra, o si esos combates son inminentes, las restricciones relativas a las zonas pobladas no son aplicables, pero sí lo son las restricciones generales. Las minas lanzadas a distancia no están sujetas a las restricciones referentes a las zonas pobladas, sino a las normas especiales relativas a estas, indicadas más abajo.

---

<sup>9</sup> Que pueden ser orales, para evitar que lleguen a conocimiento del enemigo

## Minas lanzadas a distancia (artículo 5)

Las minas lanzadas a distancia no pueden emplearse, a menos que sólo se empleen dentro de una zona que sea en sí un objetivo militar o que contenga objetivos militares, y a menos que se pueda registrar con precisión su emplazamiento o exista un mecanismo neutralizador eficaz. Es obligatorio efectuar una advertencia previa y eficaz si la población civil puede verse afectada, a menos que las circunstancias no lo permitan. Se ha sugerido que tales circunstancias podrían ser la necesidad de una sorpresa táctica o de resguardar la seguridad de la aeronave que lanza minas a distancia y que es muy rara la omisión de la exigencia de prevenir a la población civil después de haber lanzado minas a distancia, aunque se podría exigir, de todas maneras, en las precauciones viables dispuestas en el artículo 3, párrafo 4.<sup>10</sup>

El artículo está redactado torpemente, como resultado de un compromiso en la última sesión nocturna de la Conferencia. Las personas que no están al tanto de las negociaciones, tras leer el texto del artículo 5, conjuntamente con el artículo 7, pueden llegar a la conclusión de que en el protocolo se prohíbe el empleo de minas lanzadas a distancia que no están provistas de un mecanismo neutralizador, a menos que se empleen según un plan previo y que las minas colocadas de esa manera estén registradas. Esto es una interpretación errónea, así como la de que sólo es obligatorio registrar las minas si el campo se ha minado con minas lanzadas a distancia según un plan previo. Las bases de la formulación actual se explican en otra parte.<sup>11</sup>

La finalidad de la Conferencia era hacer obligatorio el registro exacto de las minas cuando éstas carecen de mecanismo neutralizador.

El pasaje en el que se limita el empleo de minas lanzadas a distancia a «una zona que sea en sí un objetivo militar o que contenga objetivos militares» está destinado a cubrir dos situaciones:

- a. Cuando la zona en sí tiene importancia militar, por ejemplo, una montaña o un desfiladero.

---

<sup>10</sup> Carnahan, ten. cor. B. M., «The Law of Land Mine Warfare - Protocol II to the United Nations Convention on Certain Conventional Weapons», *Military Law and Law of War Review*, 1983, 1-2, p. 124.

<sup>11</sup> Rogers, ten. cor. A.P.V., «A Commentary on the Protocol on Prohibitions or Restrictions on the Use of Mines, Booby-traps and Other Devices», *Military Law and Law of War Review*, 1987, 1, 2, 3, p. 195.

- b. Cuando la zona no tiene importancia militar, pero contiene objetivos militares, como concentraciones de tropas o de tanques.

El efecto del artículo sobre el registro (artículo 7) de minas lanzadas a distancia es que es obligatorio registrarlas cuando el campo se ha minado según un plan previo o no están provistas de mecanismo neutralizador alguno.

La situación se complica cuando hay campos mixtos de minas, tanto con minas colocadas manualmente o a distancia, algunas con mecanismos neutralizadores y otras sin éstos, pero básicamente es obligatorio registrar todos los campos minados según un plan previo, así como todas las minas lanzadas a distancia que no tienen mecanismo neutralizador.

## **Armas trampa (artículo 6)**

Se prohíben algunos tipos de armas trampa, a saber:

- a. Las diseñadas y manufacturadas específicamente para tener apariencia inofensiva, como cámaras, estilográficas o relojes. Hay que hacer una distinción. En el protocolo no se prohíbe la conversión de un objeto portátil ya existente –como una cámara– en un arma trampa. Está destinado a prohibir la producción masiva de armas trampa en forma de objetos inofensivos.
- b. Asimismo, se prohíben las armas trampa unidas o relacionadas con algunos objetos protegidos, como los emblemas protectores, personas enfermas, heridas o muertas. En la Conferencia surgieron problemas con esta lista porque las delegaciones deseaban añadir siempre nuevos artículos. Todavía están permitidas las armas trampa en forma de utensilios de cocina –como refrigeradores– en establecimientos militares. Este empleo en instalaciones civiles iría contra el artículo 3, que prohíbe los ataques indiscriminados.

Están prohibidas las armas trampa destinadas a causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios. Esta prohibición se refiere a armas trampa que causan una muerte cruel o lenta, cuyo propósito es intimidar mediante el terror. Están incluidos los artefactos que atraviesan, empalan, aplastan, estrangulan, infectan o envenenan a la víctima, así como los artefactos que hacen explosión.

## Registro (artículo 7)

Como se ha mencionado más arriba, (además de los casos de minas lanzadas a distancia sin mecanismo neutralizador) sólo es obligatorio el registro cuando los campos de minas se han sembrado con arreglo a un «plan» previo. La palabra «plan» implica que la colocación de minas se hace consciente y deliberadamente, «con arreglo a un plan previo» por otra parte, significa que se ha trazado el plan en previsión de cualquier eventualidad. Por ejemplo, algunos campos de minas argentinos en las islas Malvinas/Falklands fueron retenidos por los británicos para su empleo en los planes de defensa<sup>12</sup>. Estos se aplicarían claramente según un plan previo y están sujetos al requisito de registro. También es obligatorio registrar el empleo según planes previos de armas trampa a gran escala. Sin embargo, se hace una exhortación general a las partes en conflicto a registrar todas las minas y armas trampa. No hay obligación alguna de registrar otros artefactos, quizás porque serían desactivados por el operador o activados en un tiempo determinado.

En este artículo se exige poner a disposición dichos registros en ciertas circunstancias. Muchos Estados no dieron su acuerdo a la puesta a disposición de toda información acerca de las minas colocadas en cualquier parte de su territorio que esté ocupada por el enemigo<sup>13</sup>. Ambas partes, en tal situación, están obligadas a tomar medidas para proteger a la población civil de las minas, para lo cual pueden utilizar los registros. Una vez que haya concluido la retirada total del territorio enemigo, es obligatorio facilitar dicha información, lo mismo que cuando el conflicto termina sin la ocupación de un territorio enemigo. Se acordó que el cese de las actividades hostiles tiene el mismo significado que en el artículo 118 del Convenio de Ginebra de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.

En el anexo técnico, se establecen directrices para el registro. Se sugiere que los registros indiquen, como mínimo, la extensión de la zona minada o en que se han colocado armas trampa según un plan previo, en relación con las coordenadas de un solo punto de referencia; y, en la medida de lo posible, registrarse la información pertinente a otras zonas minadas o con armas trampa.

---

<sup>12</sup> Gander, T.J., *op. cit.*, p. 603.

<sup>13</sup> Para un debate completo de este problema, véase Carnahan, *op. cit.*, p. 128.

## **Protección de las fuerzas y misiones de las Naciones Unidas (artículo 8)**

Si el jefe de una fuerza de paz de las Naciones Unidas o de una misión de observación lo solicita, cada parte en el conflicto deberá, en la medida de sus posibilidades, retirar o desactivar las minas y armas trampa en la zona donde desempeña sus funciones esa fuerza o misión; adoptar las medidas necesarias para proteger a la fuerza o misión de sus efectos; y facilitar la información que obre en su poder acerca del emplazamiento de las minas y armas trampa. Cuando se trate de una misión de determinación de hechos, es obligatorio prestarle protección o, si no es posible, facilitar la información de que dispongan acerca del emplazamiento de minas o armas trampa. La frase «en la medida de sus posibilidades» deja la libertad a una parte en el conflicto de no facilitar información si hacerlo se opusiera seriamente a sus intereses legítimos de defensa.

## **Cooperación internacional (artículo 9)**

Se alienta a los Estados a que, después del cese de las hostilidades activas, lleguen a un acuerdo sobre las medidas que deben tomarse para retirar las minas y armas trampa<sup>14</sup>.

### IV. DEBATE

## **Problemas en la Guerra de las Malvinas/Falklands**

Durante la Guerra de las Malvinas/Falklands, surgieron problemas, según un comentarista,<sup>15</sup> cuando «*soldados inexpertos de las tropas argentinas sembraron apresuradamente extensos campos de minas y, consecuentemente, no llevaron registros ni trazaron mapas de sus esfuerzos. Esos campos minados siguen sin estar registrados y sus límites están actualmente cercados, volviendo inútiles extensas zonas*

---

<sup>14</sup> Carnahan da ejemplos útiles de acuerdos en armisticios, *op. cit.*, p. 126.

<sup>15</sup> Gander, T.J., «The Underground World of the Land Mine», *Jane's Military Review* 1983/4, p. 59.

*de terreno para la población local*». La mina antitanques no metálica argentina FMK-3 y las minas antipersonal fragmentables MISAR SB-3 han demostrado ser particularmente inquietantes. El material es muy pequeño, pero tiene la suficiente potencia como para hacer volar un pie, y es casi imposible detectarlas<sup>16</sup>. El terreno pantanoso de las islas Malvinas/Falklands ha impedido asimismo el retiro de minas.

La forma en que se colocaron las minas causaron dificultades a los ingenieros del Reino Unido. Los campos minados colocados por el Ejército Argentino cuando llegaron por primera vez, fueron señalados convencionalmente y registrados, pero la siembra de minas no correspondió a un modelo establecido. Más tarde, durante la ocupación de San Carlos, se sembraron rápidamente campos de minas desde helicópteros o por las 11 unidades involucradas que habían recibido minas. Las más de estas unidades no tenían experiencia ni entrenamiento alguno y las colocaron simplemente donde mejor les parecía, sin llevar registros ni trazar mapas. Algunos de los campos de minas no señalados han sido localizados y cercados, pero llevará años limpiarlos<sup>17</sup>.

Esta experiencia indujo al Ejército Británico a abandonar la antigua distinción entre minas antitanques y antipersonal y a clasificarlas en metálicas, metálicas mínimas y no metálicas. El primer grupo puede retirarse con los equipos actuales de detección y el segundo, con perfeccionados detectores de metal, pero el último grupo causa las mayores dificultades: la limpieza manual con sondas es eficaz, pero lenta; el uso de carretillas accionadas a distancia o de perros resultó problemático; los dispositivos de explosivos alineados parecen más eficaces que los arados desminadores o las explanadoras blindadas<sup>18</sup>. Las minas colocadas en las playas pueden ser enterradas por acción del mar y emerger meses más tarde a la superficie<sup>19</sup>.

La experiencia en la Guerra de las Malvinas/Falklands muestra que los campos de minas sembrados por ingenieros expertos son más fáciles de retirar después de terminadas las hostilidades activas; pero los campos de minas sembradas apresuradamente por personal inexperto son un caso aparte y no pueden incluirse en la categoría de minas sembradas según planes previos, cuyo registro es obligatorio. La guerra se libró en una zona en gran parte despoblada, así que no se planteó el problema del uso de minas en zonas pobladas. Ni Argentina ni el Reino Unido eran Partes en el protocolo sobre las minas.

---

<sup>16</sup> *Ibíd.*, p. 63.

<sup>17</sup> Gander, T.J., «Land Mine Warfare», *op. cit.*; p. 603.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, pp. 601-607.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, p. 603.

## Otros avances técnicos en la guerra de minas

Otro asunto de preocupación son las minas fuera de ruta. Se colocan en caminos que probablemente usarán los tanques. Un sensor dispara el proyectil contra el costado de cualquier tanque que pase y puede accionarse a distancia o automáticamente<sup>20</sup>. Desde un punto de vista jurídico, el interés reside en saber si estos artefactos pueden clasificarse como minas en el sentido del protocolo sobre las minas. Si pueden accionarse a distancia «por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo», pueden ser clasificadas como minas y están sujetas a las restricciones generales del protocolo, a las restricciones de empleo en zonas pobladas y a las disposiciones de las Naciones Unidas, pero no a las referentes a las minas lanzadas a distancia o —ya que probablemente no incluyen campos minados— al requisito obligatorio de registro.

Ya que estas armas son cada vez de mayor precisión, podrán discriminar cada vez mejor algunos tipos de tanques, diferenciando las diversas presiones sobre el terreno o vibraciones<sup>21</sup>.

Algunas minas de fragmentación han sido diseñadas para la protección inmediata de posiciones, como la mina Claymore o la más exacta PADMINE, que se desarrolló a partir de la primera. Estas minas detonan o bien a distancia, mediante un cable eléctrico, o mediante un alambre disparador. Envían cientos de perdigones de metal dentro de un arco definido<sup>22</sup>. Podrían incluirse dentro de la definición de mina y estar sujetas a los mismos controles que las minas fuera de ruta.

## Problemas jurídicos

Uno de los críticos más notorios del protocolo sobre las minas, el doctor Rauch, considera que el Protocolo adicional I de 1977 de Ginebra y el Protocolo sobre las minas son incompatibles e irreconciliables<sup>23</sup>. Sus críticas han recibido la respuesta del artífice del protocolo

---

<sup>20</sup> *Ibíd.*, p. 600.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, p. 601.

<sup>22</sup> Sloan, *op. cit.*, p. 21; Gander, *ibíd.* p. 601.

<sup>23</sup> Rauch, doctor E., «The Protection of the Civilian Population in International Armed Conflicts and the Use of Landmines», *German Yearbook of International Law*, vol. 24, 1981, p. 262.

sobre las minas<sup>24</sup>. A mi juicio, no cabe duda de que el empleo de minas equivale, en cierto momento, a un ataque en el sentido del Protocolo adicional I de Ginebra; lo difícil es decidir cuándo, de ahí la necesidad de las normas especiales del protocolo sobre las minas. No estoy de acuerdo con la observación del doctor Rauch de que las minas fragmentables podrían lanzarse sobre una ciudad como represalia sin violar por ello el Protocolo adicional I de Ginebra<sup>25</sup>. Este acto no sólo violaría el Protocolo adicional I de Ginebra, sino también el artículo 3, párrafo 2, del protocolo sobre las minas. Por último, en mi opinión, es difícil concebir una situación en que una mina que podría poner en peligro un tren civil podría utilizarse para volar un puente<sup>26</sup>. Por mi parte, me uno a los que, según el doctor Rauch, «se contentan con una interpretación más amplia», considerando que los Estados Partes en el protocolo sobre las minas aceptan en sus tratados recíprocos estas normas específicas que se aplican a la guerra de minas.

**A. P. V. Rogers**

---

**El coronel A. P. V. Rogers** OBE, del Cuerpo Jurídico del Ejército del Reino Unido, nació en 1942. Tras estudiar leyes en Londres, obtuvo el título de «*solicitor*» en 1965. En 1968, ingresó en lo que es ahora el Cuerpo Jurídico del Ejército y fue nombrado asesor del Ministerio de Defensa para asuntos jurídicos relacionados con el Ejército. Ha ocupado cargos especializados en acuerdos internacionales (1973-1978) y en el derecho de los conflictos armados (1979-1981 y 1987-1989), y fue miembro de la delegación del Reino Unido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre armas convencionales (1979-1980). El coronel Rogers es miembro de la Junta de Directores de la Sociedad Internacional de Derecho Militar y de Derecho de la Guerra, fue coordinador del Congreso de la Sociedad en 1988, ha publicado varios artículos referentes al derecho de los conflictos armados y actualmente está preparando una tesis titulada *Law on the Battlefield* (El derecho en el campo de batalla).

---

<sup>24</sup> Hughes-Morgan, gen. de Div. D.J., *A Criticism of Some Aspects of the Report by Dr. E. Rauch* (documento presentado al Comité para la Protección de la Vida Humana en Conflictos Armados de la Sociedad Internacional de Derecho Militar y de Derecho Humanitario, Berna, octubre de 1981, inédito).

<sup>25</sup> Rauch, *op. cit.*, p. 277.

<sup>26</sup> Rauch, *op. cit.*, p. 282.